

## Oficina de Disciplinarios

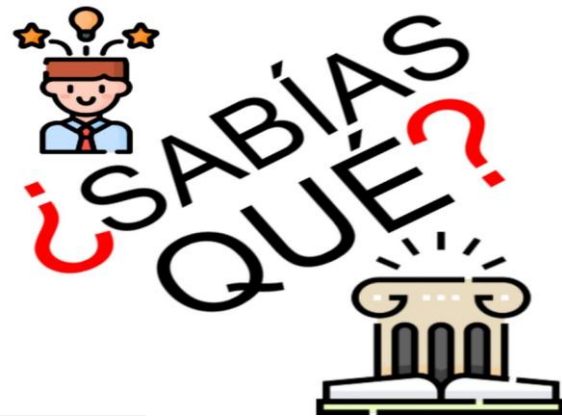
# LEY 1476 DE 2011

Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del ministerio de defensa nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la fuerza pública.



# AGENDA

- ❖ Ámbito de aplicación
- ❖ Destinatarios
- ❖ Deber de informar
- ❖ Precio



Cada uno de los funcionarios al servicio de INDUMIL, es responsable de los bienes que le hayan sido entregados para su uso, custodia, administración o transporte. La pérdida o daño del bien, **acarrea** su pago, ya sea en dinero o por reposición por otro de igual o mejores características.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

## 1. Cuando se pierda un bien

Ministerio de Defensa Nacional

De propiedad  
o  
al servicio de

Entidades Adscritas

## 2. Cuando se dañe un bien

Entidades Vinculadas (INDUMIL)

**BIENES:** Artículo inventariable o activo de cualquier clase como materiales o activos fijos tangibles o intangibles de propiedad de la Industria Militar.

# DESTINATARIOS – ART. 13

Personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicio u otra modalidad.



## DEBER DE INFORMAR

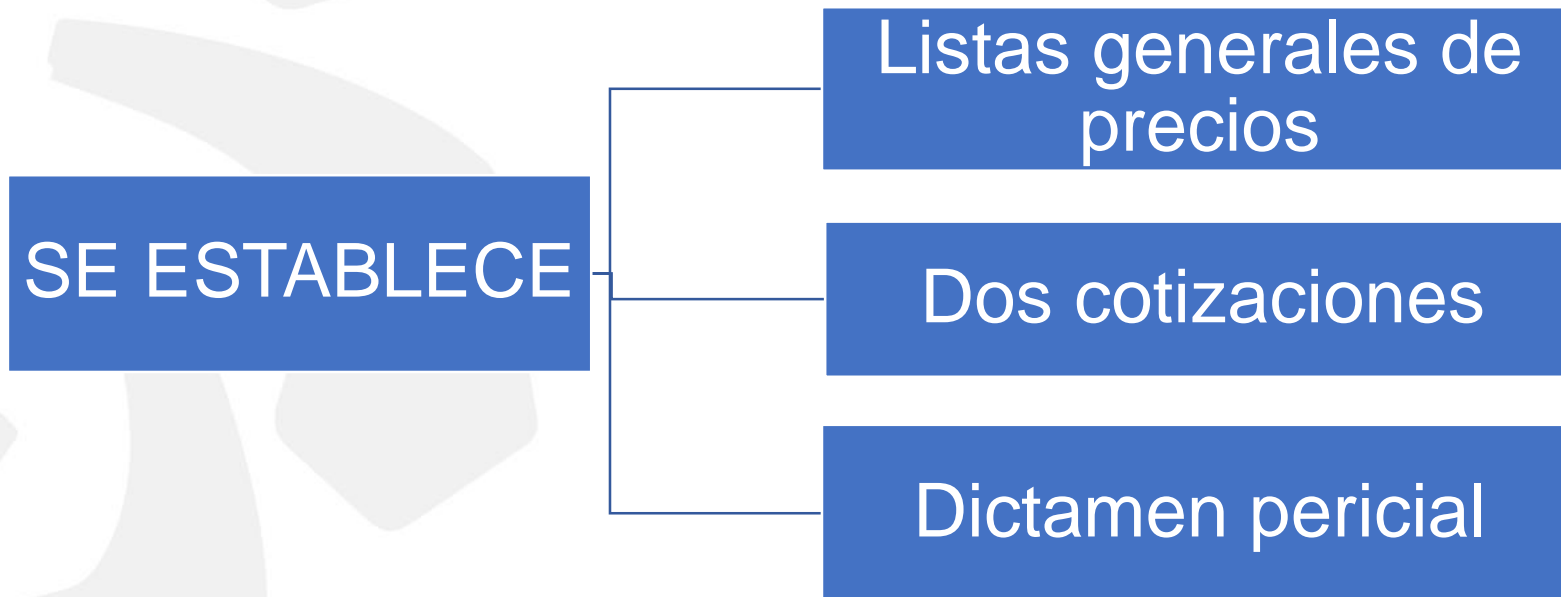
- ✓ Cuidados con el material: Los bienes requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.
- ✓ Recibo de entrega de bienes: Deberán entregarse y recibirse **formalmente** a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, así como por el interventor si lo hubiere.



Quien tenga conocimiento de la pérdida o daño de los bienes a que se refiere la Ley 1476 de 2011, **están obligados** a informar en forma inmediata de tal hecho a sus superiores. *La omisión acarreará responsabilidad disciplinaria.*

# PRECIO – ART. 31

Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado.



*Próximamente... La actuación administrativa - procedimiento*